



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 188. DE FECHA 18 MAR 2021

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

### HACE SABER

Que el día veintinueve (29) de enero del 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la **Resolución número 20216060001505** "Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial TRANSVERSAL DEL SISGA( SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUA CLARA), ubicado en e predio denominado Guayabos, vereda La Vega, Municipio de Macanal, Departamento de Boyacá" dirigido a los señores JOSE VICENTE VEGA FANDIÑO Y BLANCA CECILIA RANGEL, cuyo contenido es el siguiente:



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20210060001506



Fecha: 29-01-2021

" Por medio de la cual se ordena Iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado Guayabos, Vereda La Vega, Municipio de Macanal, Departamento de Boyacá. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa."

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción,

GE-111F-045 - V2

Página 1  
de 1





**RESOLUCIÓN No. 20216060001505** " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUA CLARA), ubicada en el predio denominado Guayabos, Vereda La Vega, Municipio de Macanal, Departamento de Boyacá. "

mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la Infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de Infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e Interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de Infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 5º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA SAS, hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS, de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 16 de abril del 2018, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 – 2014 "Prosperidad para todos".

Que de conformidad con la Resolución 574 del 24 de abril de 2015 "La Agencia Nacional declaró de utilidad pública e Interés social el Proyecto Vial denominado T ransversal del Sisga".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sisga -Macheta - Guateque - San Luis de Gaceno - Aguaclara)", la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-03-023 del 7 de enero del 2020, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área requerida de terreno de 0,0268 Ha.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada así: Abscisa Inicial: 74+672,63 KM (D) a Final: 74+722,84 (D), la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado "GUAYABOS" ubicado en la vereda La Vega, del Municipio de Macanal, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 1542500000040230000 y Folio de Matriculación Inmobiliaria No. 078-16016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

El INMUEBLE objeto de adquisición se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

LINDEROS ÁREA REQUERIDA	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	31,39	MISMO PREDIO (P4 a P6)
SUR	49,23	VIA QUE CONDUCE DE MACANAL A SANTA MARIA (P8 a P14 a P1)
ORIENTE	0,00	EN PUNTA CON EL MISMO PREDIO (P6)
OCCIDENTE	22,00	MISMO PREDIO (P1 a P4)

Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION	CANT	DENS.	UN
MAPURO DAP= 0.23 m H 1.5 m	1	0.00	UND



**RESOLUCIÓN No. 20216060001505** " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial **TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA)**, ubicada en el predio denominado **Gnayabos, Vereda La Vega, Municipio de Macanal, Departamento de Boyaca.** "

MAPURO DAP= 0.17 m H 12 m	1	0.00	UND
ARBOL NATIVO DAP=35.02 m H 13 m	1	0.00	UND
CAJETO DAP= 0.19 m H 10 m	1	0.00	UND
DORNILON DAP= 35.02 m H 17 m	1	0.00	UND
QUAYABO EN PRODUCCION	1	0.00	UND
PASTO BRACHIARIA	252.06	0.00	M2
CAJETERO DAP= 0.19 m H 4 m	4	0.00	UND
LIMON EN PRODUCCION	1	0.00	UND
MAPURO DAP= 0.14 m H 4 m	2	0.00	UND
CAJETO DAP= 0.29 m H 10 m	3	0.00	UND
LANZO DAP= 0.29 m H 12 m	1	0.00	UND
QUAYABO EN PRODUCCION	4	0.00	UND
URAPAN DAP= 0.13 m H 7 m	1	0.00	UND
URAPAN DAP= 0.20 m H 18 m	1	0.00	UND

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura No. 849 del 12 de abril del 2016, de la Notaria 47 del Circuito de Bogotá.

Que los señores **JOSE VICENTE VEGA FANDIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.309.324 y **BLANCA CECILIA RANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.790.943, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de compraventa a los señores **CEBALLOS MEDINA CONSTANZA, CEBALLOS MEDINA LUIS ALFREDO** y **CEBALLOS MEDINA MARCELA**, mediante escritura pública número 849 del 12 de abril del 2016 de la Notaria 47 del Circuito de Bogotá. Hecho registrado en la anotación No. 011 de fecha 30-06-2016 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-16016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S.; realizó el correspondiente estudio de títulos de fecha 21 de enero de 2020 en el cual concluyó que es viable la adquisición.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 29 de enero de 2020, fijando el mismo en la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L.** (\$964.078,42), que corresponde al área de terreno requerida y los elementos permanentes incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>					
1	UF3	Hec	0,0268	\$ 5.500.000,00	\$ 147.400,00
Total Terreno					\$ 147.400,00
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
No presenta construcciones					
Total Construcciones					\$ 0
<b>ANEXOS</b>					
No presenta construcciones anexas					
Total Anexos					\$ 0,00
<b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes		Valor Global	\$ 816.678,42	
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 816.678,42
<b>TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA</b>					<b>\$ 964.078,42</b>

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con base en el avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 29 de enero de 2020, formuló a la titular del derecho real de dominio, los señores **JOSE VICENTE VEGA FANDIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.309.324 y **BLANCA CECILIA RANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.790.943, Oferta Formal de Compra CTS-012-2020 de febrero 14 del 2020, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de las mismas.





**RESOLUCION No. 20216060001505** " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado Guayabos, Vereda La Vega, Municipio de Macanal, Departamento de Boyaca. "

Que la Oferta Formal de Compra CTS-012-2020 de febrero 14 del 2020, fue notificada personalmente el 8 de junio del 2020, a los señores los señores JOSE VICENTE VEGA FANDINO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.309.324 y BLANCA CECILIA RANGEL, identificada con cedula de ciudadanía número 39.750.943, quienes son los titulares del derecho real de dominio del Inmueble.

Que mediante oficio CTS-2020-00000036 del 14 de mayo del 2020, la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, la inscripción de la Oferta Formal de Compra, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-16016, la cual fue inscrita conforme a la anotación No.13.

Que mediante memorando No. 20206040143563, expedida por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial TD9-03-023, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites de proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S, con radicado ANI No. 20204091155112.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el INMUEBLE por enajenación voluntaria y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra y su alcance de oferta, del INMUEBLE, se debe iniciar el proceso judicial de expropiación según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1682 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio y los poseedores regulares inscritos, de conformidad con la Ley 9 de 1995, la Ley 386 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1682 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TD9-03-023 del 7 de enero del 2020, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área requerida de terreno de 0.0268 Ha.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada así: Abscisa Inicial : 74+672,63 KM (D) a Final : 74+722,84 (D), la cual se segrega del predio de mayor expansión denominado "GUAYABOS" ubicado en la vereda La Vega, del Municipio de Macanal, del Departamento de Boyaca, identificado con la cédula catastral No. 1542500000040230000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-16016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

El INMUEBLE objeto de adquisición se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así:

LINDEROS ÁREA REQUERIDA	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	31,39	MISMO PREDIO (P4 a P8)
SUR	49,23	VIA QUE CONDUCE DE MACANAL A SANTA MARIA (P8 a P14 a P1)
ORIENTE	0,00	EN PUNTA CON EL MISMO PREDIO (P6)
OCCIDENTE	22,00	MISMO PREDIO (P1 a P4)

Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Página 2 de 2



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
 Calle 93B No. 19-21, Piso V  
 Bogotá D.C. Colombia  
 Tel. +(57-1) 7424880  
 www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCION No. 20216060001505 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado Guayabos, Vereda La Vega, Municipio de Macanal, Departamento de Boyaca. "

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
MAPURO DAP= 0.29 m H 15 m	1	0.00	UNO
MAPURO DAP= 0.17 m H 12 m	1	0.00	UNO
ARBOL NATIVO DAP=35.02 m H 13 m	1	0.00	UNO
CAJETO DAP= 0.19 m H 10 m	1	0.00	UNO
DORMILON DAP= 33.02 m H 17 m	1	0.00	UNO
QUAYASO EN PRODUCCION	1	0.00	UNO
PASTO BRACHIARIA	232.06	0.00	M2
CAJETERO DAP= 0.19 m H 4 m	4	0.00	UNO
LIMON EN PRODUCCION	1	0.00	UNO
MAPURO DAP= 0.14 m H 4 m	2	0.00	UNO
CAJETO DAP= 0.25 m H 10 m	3	0.00	UNO
LANZO DAP= 0.29 m H 12 m	1	0.00	UNO
QUAYASO EN PRODUCCION	4	0.00	UNO
URAPAN DAP= 0.19 m H 7 m	1	0.00	UNO
URAPAN DAP= 0.20 m H 18 m	1	0.00	UNO

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores JOSE VICENTE VEGA FANDEÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.309.324 y BLANCA CECILIA RANGEL, identificadas con cedula de ciudadanía número 39.790.943, en calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.  
 Dada en Bogotá D.C., a los 29-01-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
 Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S  
 VoBo: ESTE KHACIO NIEHAN RUIRACI, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COR)

84



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió la comunicación de citación CTS-2021-00000254 del 10 de febrero del 2021, para la notificación personal de la Resolución de Expropiación número 20216060001505 del 2021, a los señores, JOSE VICENTE VEGA FANDIÑO Y BLANCA CECILIA RANGEL, en la dirección del inmueble "Guayabos", ubicado en la vereda La Vega, del Municipio de Macanal, Boyaca, de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-03-023, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A.S., según número de guía 700051193760

Hasta la fecha los propietarios del inmueble no han concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución número 20216060001505 del 2021, conforme a lo indicado en la comunicación de citación personal.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución número 20216060001505 del 2021, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.concesiondelsisga.com.co](http://www.concesiondelsisga.com.co)

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque – Boyacá y en la Calle 4 No. 5-21 del Municipio de Macheta-Cundinamarca

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 19 MAR 2021 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 26 MAR 2021 A LAS 6:00 P. M

  
**ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR**  
Representante Legal Suplente  
**CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

Elaboró: OFGO  
Revisó: JFMVA  
TDS-03-023



TJ-03-023



de Septiembre de 2012, Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764006355424 27/10/2020 Pref 15G5 desde 1 hasta 50000 con 10 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189  
**INTER RAPIDISIMO S.A** No. 700051193760  
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte  
 Servicio: Notificaciones  
 Fecha y Hora de Admisión: 10/03/2021 10:04  
 Tiempo estimado de entrega: 11/03/2021 18:00

**NO VÁLIDO COMO FACTURA**

<b>DESTINO</b> Cod. postal:	<b>MACANAL\BOYA\COL</b>	
<b>DESTINATARIO</b> CC	<b>REMITENTE</b> CC 3142220723	<b>DOCUMENTO</b>
<b>JOSE VICENTE VEGA FANDIÑO BLANCA CECILIA RANGEL</b> PREDIO GUAYABOS VEREDA LA VEGA		<b>CARGA</b>
<b>0</b>		<b>3142220723</b> <b>GUATEQUE\BOYA\COL</b>
<b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b> 700051193760		<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b> <b>\$0</b>
<b>DESPACHOS</b> Casilleros Puertas	TJA 26 / 4-4	<b>COPIA COTEJADA CON ORIGINAL</b> Fecha: LICENCIA 1189 MINI COMUNICACIONES
<b>DATOS DEL ENVIO</b> Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: Notificaciones Vir Comercial: \$12.500,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOCUMENTOS	<b>LIQUIDACION</b> Valor Flete: \$74.750,00 Valor sobre flete: Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$0,00 Valor total: \$75.000,00 Forma de pago: CONTADO	
<b>Observaciones: RECLAMA EN PUNTO -</b>		

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS



**PRUEBA DE ENTREGA** Fecha y Hora de Admisión: 10/03/2021 10:04  
**INTER RAPIDISIMO S.A** No. 700051193760  
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte Servicio: Notificaciones  
 Tiempo estimado de entrega: 11/03/2021 18:00

<b>DESTINO</b> Cod. postal:	<b>MACANAL\BOYA\COL</b>	
<b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b> 700051193760		<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b> <b>\$0</b>
<b>Remite:</b> <b>CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA ..</b> CC 3142220723 / Tel: 3142220723 <b>GUATEQUE\BOYA\COL</b>	Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en <a href="http://www.interrapidisimo.com">www.interrapidisimo.com</a> , autorizo Tratamiento de datos personales.	<b>COPIA COTEJADA CON ORIGINAL</b> FIRMA Fecha: LICENCIA 1189 MINI COMUNICACIONES
<b>Piezas: 1 Peso Kilos: Vir Comercial: \$12.500,00</b> Dice Contener: <b>DOCUMENTOS</b>	Valor Flete: \$74.750,00 Valor sobre flete: \$250,00 Valor otros conceptos: \$0,00	Vir Imp. otros concep: \$0,00 Forma de pago: CONTADO <b>Valor total: \$75.000,00</b>
<b>PARA: JOSE VICENTE VEGA FANDIÑO BLANCA CECILIA RANGEL</b> PREDIO GUAYABOS VEREDA LA VEGA		
<b>0/</b>	<b>CC</b>	
<b>RECIBIDO POR:</b> Nombre claro y No. Identificación	<b>GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION:</b>	
	1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside	
X Firma y Sello de Recibido (Autorizo Tratamiento de datos)	<b>No. Gestión</b> Fecha 1er Intento de Entrega:	
	DÍA MES AÑO HORA	
Observaciones: RECLAMA EN PUNTO - Mensajero:	<b>No. Gestión</b> Fecha 2do Intento de Entrega:	
	DÍA MES AÑO HORA	



Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

www.interrapidisimo.com - PQRS: servicioalcliente@interrapidisimo.com  
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 590 5000 Cél: 323 255 4455  
 54677810-9183-44eb-8f1d-4d8b09c547912 GLO-GLO-R-05 No.700051193760 Z407/Quateque.boyaca

Paso 1: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

Bogotá D.C.

CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.  
Fecha y hora: Miércoles 10 Febrero 2021 18:24:08  
Dirigido a: JOSE VICENTE VEGA FANDIÑO  
Enviado por: JOSE FERNANDO MORALES  
Procesado por: Karol Pinode  
Asunto: Citación para notificación de la resolución  
cin No. 20216060001505 TDS - 03 - 023  
CTS-2021-00000254

Señores:

JOSE VICENTE VEGA FANDIÑO ✓

BLANCA CECILIA RANGEL ✓

Guayabos ✓

Vereda La Vega ✓

Macanal-Boyaca ✓

**Ref.** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 del diez (10) de Julio de 2015.

**Asunto:** Citación para Notificación de la Resolución No. 20216060001505 del 29-01-2021. ✓

Respetados señores: ✓

Conforme a los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos citarlos para que se presenten en las Oficinas de la Concesión Transversal del Sisga S.A.S, ubicadas en la Calle 10 No 7 -65 Local 101 – Barrio Centro del Municipio de Guateque, (Boyacá) o en la Calle 93B No. 19-21 Piso 5° de Bogotá, para lo cual agradecemos comunicarsen previamente a los teléfonos 7424880 (extensión 5331) (Bogotá), 3209284913 y 3225194803, con el fin de notificarlos personalmente o en su defecto a través de representado o apoderado debidamente acreditado, el contenido de la **Resolución No. 20216060001505 del 29 de enero del 2021**, emitida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, "Por medio de la cual se ordena el iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA ( SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA) ubicada en la vereda La Vega del Municipio de Macanal, Boyaca, del inmueble de mayor extensión denominado "Lote Las Minas", ubicado en la vereda La Vega, Municipio de Macanal, Departamento de Boyaca, identificado con cedula catastral No. 154250000004023000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No.078-16016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa (Boyaca). ✓

Si no se le pudiere notificar personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación, se le remitirá aviso que contendrá la totalidad del texto del acto administrativo que se pretende notificar y/o se publicará en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva ✓



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de conformidad con el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Atentamente,



**ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR**  
Representante Legal Suplente  
**CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

Proyectó: OFGO  
Revisó: JFMV  
TDS-03-023



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060001505



Fecha: 29-01-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado Guayabos, Vereda La Vega, Municipio de Macanal, Departamento de Boyaca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura y .

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción,



RESOLUCIÓN No. 20216060001505 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado Guayabos, Vereda La Vega, Municipio de Macanal, Departamento de Boyaca. ”  
 mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA SAS, hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS, de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 16 de abril del 2018, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 – 2014 “Prosperidad para todos”.

Que de conformidad con la Resolución 574 del 24 de abril de 2015 “La Agencia Nacional declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto Vial denominado T ransversal del Sisga”.

Que para la ejecución del proyecto vial “Transversal del Sisga (Sisga -Macheta - Guateque - San Luis de Gaceno - Aguaclara)”, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-03-023 del 7 de enero del 2020, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área requerida de terreno de 0.0268 Ha.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada así: Abscisa Inicial: 74+672,63 KM (D) a Final: 74+722,84 (D), la cual se segrega del predio de mayor expansión denominado “GUAYABOS” ubicado en la vereda La Vega, del Municipio de Macanal, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 1542500000040230000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-16016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

El INMUEBLE objeto de adquisición se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

LINDEROS ÁREA REQUERIDA	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	31,39	MISMO PREDIO (P4 a P8)
SUR	49,23	VÍA QUE CONDUCE DE MACANAL A SANTA MARIA (P8 a P14 a P1)
ORIENTE	0,00	EN PUNTA CON EL MISMO PREDIO (P8)
OCCIDENTE	22,00	MISMO PREDIO (P1 a P4)

Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
MAPURO DAP= 0,29 m H 15 m	1	0,00	UND

RESOLUCIÓN No. 20216060001505 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado Guayabos, Vereda La Vega, Municipio de Macanal, Departamento de Boyaca. ”

MAPURO DAP= 0,17 m H 12 m	1	0,00	UND
ARBOL NATIVO DAP=35,02 m H 15 m	1	0,00	UND
CAJETO DAP= 0,19 m H 10 m	1	0,00	UND
DORMILON DAP= 35,02 m H 17 m	1	0,00	UND
GUAYABO EN PRODUCCION	1	0,00	UND
PASTO BRACHIARIA	252,06	0,00	M2
CAJETERO DAP= 0,19 m H 4 m	4	0,00	UND
LIMON EN PRODUCCION	1	0,00	UND
MAPURO DAP= 0,14 m H 4 m	2	0,00	UND
CAJETO DAP= 0,25 m H 10 m	3	0,00	UND
LANZO DAP= 0,29 m H 12 m	1	0,00	UND
GUAYABO EN PRODUCCION	4	0,00	UND
URAPAN DAP= 0,13 m H 7 m	1	0,00	UND
URAPAN DAP= 0,30 m H 18 m	1	0,00	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura No. 849 del 12 de abril del 2016, de la Notaría 47 del Circulo de Bogotá.

Que los señores **JOSE VICENTE VEGA FANDIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.309.324 y **BLANCA CECILIA RANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.790.943, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa a los señores **CEBALLOS MEDINA CONSTANZA**, **CEBALLOS MEDINA LUÍS ALFREDO** y **CEBALLOS MEDINA MARCELA**, mediante escritura pública número 849 del 12 de abril del 2016 de la Notaría 47 del Circulo de Bogotá. Hecho registrado en la anotación No. 011 de fecha 30-06-2016 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 078-16016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S.; realizó el correspondiente estudio de títulos de fecha 21 de enero de 2020 en el cual conceptuó que es viable la adquisición.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 29 de enero de 2020, fijando el mismo en la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$964.078,42)**, que corresponde al área de terreno requerida y los elementos permanentes incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>					
1	UF3	Has	0,0268	\$ 5.500.000,00	\$ 147.400,00
<b>Total Terreno</b>					<b>\$ 147.400,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
No presenta construcciones					
<b>Total Construcciones</b>					<b>\$ 0</b>
<b>ANEXOS</b>					
No presenta construcciones anexas					
<b>Total Anexos</b>					<b>\$ 0,00</b>
<b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes		Valor Global		\$ 816.678,42
<b>Total Cultivos y/o Elementos Permanentes</b>					<b>\$ 816.678,42</b>
<b>TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA</b>					<b>\$ 964.078,42</b>

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con base en el avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 29 de enero de 2020, formuló a la titular del derecho real de dominio, los señores **JOSE VICENTE VEGA FANDIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.309.324 y **BLANCA CECILIA RANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.790.943, Oferta Formal de Compra CTS-012-2020 de febrero 14 del 2020, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de las mismas.

RESOLUCIÓN No. 20216060001505 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado Guayabos, Vereda La Vega, Municipio de Macanal, Departamento de Boyaca. ”

Que la Oferta Formal de Compra CTS-012-2020 de febrero 14 del 2020, fue notificada personalmente el 8 de junio del 2020, a los señores los señores JOSE VICENTE VEGA FANDIÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.309.324 y BLANCA CECILIA RANGEL, identificada con cedula de ciudadanía número 39.790.943, quienes son los titulares del derecho real de dominio del inmueble.

Que mediante oficio CTS-2020-00000036 del 14 de mayo del 2020, la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, la inscripción de la Oferta Formal de Compra, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-16016, la cual fue inscrita conforme a la anotación No.13.

Que mediante memorando No. 20206040143963, expedida por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial TDS-03-023, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites de proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S, con radicado ANI No. 20204091155112.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el INMUEBLE por enajenación voluntaria y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra y su alcance de oferta, del INMUEBLE, se debe iniciar el proceso judicial de expropiación según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio y los poseedores regulares inscritos, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-03-023 del 7 de enero del 2020, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área requerida de terreno de 0.0268 Ha.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada así: Abscisa Inicial : 74+672,63 KM (D) a Final : 74+722,84 (D), la cual se segrega del predio de mayor expansión denominado “GUAYABOS” ubicado en la vereda La Vega, del Municipio de Macanal, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 15425000000040230000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-16016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

El INMUEBLE objeto de adquisición se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

LINDEROS ÁREA REQUERIDA	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	31,39	MISMO PREDIO (P4 a P8)
SUR	49,23	VÍA QUE CONDUCE DE MACANAL A SANTA MARIA (P8 a P14 a P1)
ORIENTE	0,00	EN PUNTA CON EL MISMO PREDIO (P8)
OCCIDENTE	22,00	MISMO PREDIO (P1 a P4)

Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 20216060001505 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado Guayabos, Vereda La Vega, Municipio de Macanal, Departamento de Boyaca. ”

<b>INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES</b>			
<b>DESCRIPCION</b>	<b>CANT</b>	<b>DENS</b>	<b>UN</b>
MAPURO DAP= 0,29 m H 15 m	1	0,00	UND
MAPURO DAP= 0,17 m H 12 m	1	0,00	UND
ARBOL NATIVO DAP=35,02 m H 15 m	1	0,00	UND
CAJETO DAP= 0,19 m H 10 m	1	0,00	UND
DORMILON DAP= 35,02 m H 17 m	1	0,00	UND
GUAYABO EN PRODUCCION	1	0,00	UND
PASTO BRACHIARIA	252,06	0,00	M2
CAJETERO DAP= 0,19 m H 4 m	4	0,00	UND
LIMON EN PRODUCCION	1	0,00	UND
MAPURO DAP= 0,14 m H 4 m	2	0,00	UND
CAJETO DAP= 0,25 m H 10 m	3	0,00	UND
LANZO DAP= 0,29 m H 12 m	1	0,00	UND
GUAYABO EN PRODUCCION	4	0,00	UND
URAPAN DAP= 0,13 m H 7 m	1	0,00	UND
URAPAN DAP= 0,30 m H 18 m	1	0,00	UND

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores JOSE VICENTE VEGA FANDIÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.309.324 y BLANCA CECILIA RANGEL, identificada con cedula de ciudadanía número 39.790.943, en calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 29-01-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
*Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno*

Proyectó: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)